INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, veintiocho de julio de 2022 Rad.: 2022-00094

Pasa al despacho el presente proceso Señor Juez, informándole que el apoderado demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 23 de junio de 2022, por medio del cual se rechaza la **PAGO POR CONSIGNACIÓN** seguida por **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN** en contra el señor **PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT. SÍRVASE PROVEER.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

---- REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONABANANERA

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN.
DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIA S.A. EN ORGANIZACIÓN
DEMANDADOS: PEDRO MANUEL BOLAÑO BONETT.
RAD: 2022-00094-00.

1.ASUNTO

En atención al informe secretarial, el Despacho, resolverá el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de la demandante YUMA Concesionaria en Liquidación, contra el auto que calenda 23 de junio del 2022, el cual rechazó la demanda del presente asunto.

2.CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, inadmitió la demanda mediante auto de fecha 2 de junio del hogaño, en el sentido que no agotó el requisito procedibilidad de la conciliación extrajudicial, que trata el art.621 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 38 de la ley 640 de 2001, al tratarse de un asunto conciliable, por tanto, se le exigió que arrimara acta de conciliación extrajudicial, a fin

de corregir la mencionada falencia, sin embargo, dentro de los términos procesales concedidos por la ley, no cumplió con obligación impuesta, por ende, a través de auto del 23 de junio de 2022, se rechazó demanda de pago por consignación.

La apoderada del extremo activo de este asunto, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 23 de junio, el cual rechazó la demanda, aludiendo que este trámite se debe llevar bajo los parámetros establecidos en el art. 12 de la ley 1882 de 2018, el cual establece: *"En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. … El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario. …"*

Asimismo, manifiesta que no es asunto conciliable, en el sentido que el legislador, estableció este procedimiento para agilizar la ejecución de las obras de infraestructura, además, estableció un procedimiento de pago por consignación especial, que está excepto de ser susceptible de conciliación.

Es menester precisar por el despacho que, el legislador estableció la ley 1882, a fin de fortalecer la contratación pública, la ley de infraestructura y en entre otras disposiciones, es de esa forma que se encuentra el art. 12, el cual estipula: *"En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. … El precio de adquisición de estas mejoras no podrá exceder el monto establecido para una vivienda de interés prioritario. … En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor de mejoratario." (*subrayas fuera de texto*)*

Al realizar el análisis correspondiente de la norma citada en líneas anteriores, se extrae que, sí dentro de un proyecto de infraestructura, afecta o requiere predios baldíos y estos, se encuentran ocupados, autoriza a la ejecutora del proyecto a reconocer y pagar las mejoras de propiedad de los ocupantes, y sí en el eventual caso, estos no están de acuerdo, habilita a realizar el desalojo de los ocupantes, y ponerle a disposición los dineros del valor de las mejoras, a través de un pago por consignación, el cual en aplicación del principio de integración normativa esta estructurado en las disposiciones de los Arts.

1656 y ss del C.C.

Ahora bien, no se puede como lo hace la parte recurrente, interpretar aisladamente la norma afirmado que la Ley 1882 de 2018 erigió un procedimiento diferente al proceso de pago por consignación, el cual se encuentra regulado en art. 381 del C.G. del P., el cual los sustrae o releva de la obligación legal consignada en la regla 7 del inciso tercero del Art. 90 del estatuto adjetivo, de la norma invocada por el extremo activo se puede colegir que la norma indica o establece el inicio de un proceso administrativo, que eventualmente al existir diferencias con el mejoratario los faculta a acudir a la justicia ordinaria, y no así establece o crea un proceso de pago por consignación especial supeditado a unas reglas diferentes a las indicadas en el C.G. del P.

Si bien es cierto, el legislador establece en el artículo en mención el pago y reconocimiento de mejoras en predios baldíos, este no estipula que estos asuntos, sean NO CONCILIABLES, ni establece un trámite de pago por consignación especial, que lo releve de intentar o agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tanto, atendiendo a la naturaleza sobre la cual versa el presente asunto, es considerada de carácter conciliable, y de conteras le es exigible el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual fue rechaza la demanda, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER DE FORMA SUBSIDIARIA** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y en consecuencia por secretaría se ordena enviar la carpeta digital a la Oficina de Judicial de Ciénaga, a fin que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito Reparto de esa municipalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff272ca357935b27e25cab21b12cc2565e35515df8cc2c938673f37219f79f5**

Documento generado en 28/07/2022 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica